



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 881 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **27 MAR. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°166746-2015, tramitado por don Aurelio Nicolás Mayta Gutiérrez, sobre **Formalización de licencia de uso de agua superficial** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

**Que**, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Formalización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos".

**Que**, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

**Que**, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

**Que**, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009". De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004.





**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

**Que**, con fecha 30 de octubre del 2015, don Aurelio Nicolás Mayta Gutiérrez, identificado con Documento Nacional de Identidad N°40402816, solicitó acogerse a la Formalización de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, para el predio denominado "Parcela N°10", ubicado en la Asociación El Garbanzal, Sector Omo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, posteriormente a folio 32 y 33 el Proyecto Especial Regional Pasto Grande mediante escrito de fecha 12 de enero del 2016 presenta oposición señalando que el pedido no cumple con los requisitos señalados en los literales a), b) y d) del artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI; argumenta que el uso del agua debe ser continuo, público y pacífico. Además señala que está haciendo uso del agua del canal PERPG; por último sustenta que todo uso del agua pertenece al embalse Pasto Grande y el tránsito del Río que conduce aguas provenientes del embalse Pasto Grande hasta el canal PERPG; así mismo refiere el cauce del río que conduce agua proveniente de Pasto Grande y con todas aquellas aguas provenientes del canal Pasto Grande de toda infraestructura, por todo lo cual no existiría la disponibilidad hídrica para poder atender la demanda, ya que dichas aguas están reservadas a nombre del PERPG mediante Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA; situación que ha sido evaluada mediante Informe Técnico N°344-2017-ANA-AAA.CO-EE1.

**Que**, para acceder a la regularización de la licencia de uso de agua, de los actuados se aprecia que el administrado no pudo acreditar el requisito de venir usando el agua de manera pacífica, pues existen discrepancias con el Proyecto Especial Regional Pasto Grande respecto al uso del Embalse Pasto Grande y a la utilización de la reserva hídrica otorgada a su favor, situación que se corrobora con los datos técnico consignados en la memoria descriptiva que acompaña la solicitud de fecha 30 de octubre del 2015 presentada por el señor Aurelio Nicolás Mayta Gutiérrez, en la cual se señaló que viene utilizando el recurso hídrico provenientes de los ríos Tumilaca, Huracane y Represa Pasto Grande, por tanto se desconoce la efectiva acreditación del uso de agua en forma pacífica, ya que implica la afectación a los derechos de uso de terceros, menoscabando lo que la Ley de Recursos Hídricos ha denominado como el uso legítimo del agua. Conforme a lo dispuesto en su artículo 46, el Estado Peruano garantiza dicho uso, proscribiendo toda forma de alteración, perturbación o impedimento en su efectivo ejercicio; y en el presente caso, el recurso hídrico proveniente de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, los afluentes de la cuenca alta del río Tambo; así como los ríos Tumilaca, Huracane y Torata, afluentes de la cuenca del río Moquegua por un volumen anual de 92,512 hm<sup>3</sup> al 75 % de persistencia, lo que se encuentra reservado para el desarrollo del proyecto Especial Regional Pasto Grande.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar fundada la oposición presentada por Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).

**ARTÍCULO 2°.-** Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Aurelio Nicolás Mayta Gutiérrez, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a don Aurelio Nicolás Mayta Gutiérrez.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Cc.Arch.  
ADOV/PARP



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia  
DIRECTOR